



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

0173

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

( 05 FEB 2018 )

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería en el departamento de Córdoba y San Pedro de Urabá y Turbo en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

Que mediante radicado MADS E1-2017-024363 del 18 de septiembre de 2017, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de modificación de la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016. Así mismo, se adjunta el informe previo que relaciona la información correspondiente para la reducción por ajustes en los diseños e inclusión de área que no fue relacionada en la solicitud inicial.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas<sup>1</sup> en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales<sup>2</sup>; y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento -ministrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa,

<sup>1</sup> Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

<sup>2</sup> Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones”*

evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería en el departamento de Córdoba y San Pedro de Urabá y Turbo en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3; se procede a citar el artículo 11 de la precitada resolución, que establece:

*“Artículo 11.- La sociedad Interconexión Eléctrica S.A.E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto, que dio origen al levantamiento parcial de veda, para evaluar la necesidad de modificar en el presente acto administrativo.”*

Que de conformidad con el artículo en comento, la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, presentó mediante radicado MADS E1-2017-024363 del 18 de septiembre de 2017, solicitud de modificación del acto administrativo que otorgó el levantamiento.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el titular, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 0333 del 20 de diciembre de 2017, consideró lo siguiente:

*“(…)*

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de modificación con radicado No. E1-2017-024363 del 18 de septiembre de 2017, presentado por parte de la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:*

#### **Localización y caracterización biótica**

*La sociedad señala que la presente solicitud busca modificar la Resolución No. 1210 (sic) del 18 de julio de 2016, para un sector donde se localiza, La variante T3N - T23UR-R (Variante San Jerónimo) de **7,23 km**, ubicada en el departamento de Córdoba, La modificación incluye lo siguiente:*

- *Modificación en la localización de 16 torres licenciadas (T3, T4, T5, T6, T7, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22 y T23).*
- *Adición de las torres 8V, 9V, 9AV, 10V, 10AV, 11AV, 12AV, las cuales no estaban incluidas en la licencia.*
- *Modificación en la localización de la plaza de tendido No.1, la cual se mueve 17 metros*
- *Vale la pena anotar que la coordenada del pórtico licenciada no se modifica*

*De acuerdo a lo anterior, se tiene que la variante tiene un total de **25 torres** con los respectivos polígonos de servidumbre y plaza de tendido, lo cual conforma un área de intervención puntual de **16.27 ha.**, que reemplaza un sector localizado en el municipio de Montería.*

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones”*

*De acuerdo a lo anterior se procedió a verificar el soporte cartográfico allegado, en donde se confirmó que el área exacta de intervención relacionada con la modificación del proyecto es de **16.27 ha**, en consecuencia el análisis del levantamiento en el marco de la modificación se realizará para esta área y para las coordenadas encontradas en los archivos digitales shapes enviados por el usuario.*

*La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, presenta en el documento técnico de solicitud de modificación, información referente a: localización del área de intervención de la variante, descripción del proyecto, ecosistemas del área de intervención puntual y la zona de vida según Holdridge, la cual corresponde a Bosque seco tropical (Bs-T).*

#### **Metodología de inventarios y muestreo**

*La sociedad informa que la metodología usada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares presentes, en el área donde se ubicará la variante, se realizó “a partir del muestreo rápido representativo basado en Gradstein et al., (2003), adaptado según el ecosistema a muestrear (En su mayoría coberturas antrópicas)”, en donde se señala que para los dos grupos se establecieron 17 parcelas, en donde para epifitas vasculares se evaluaron 134 forófitos y para epifitas no vasculares 135 forófitos.*

*Se tiene entonces que la relación entre las áreas de los ecosistemas y el número de forófitos muestreado es la siguiente:*

- *Pastos arbolados del Helobomas del Magdalena y Caribe con 3,32 ha se muestrearon un total de 31 forófitos.*
- *Pastos limpios del Helobomas del Magdalena y Caribe con 6,62 se muestrearon un total de 72 forófitos.*
- *Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales del Helobomas del Magdalena y Caribe con 2,18 se muestrearon un total de 16 forófitos.*
- *Mosaico de cultivos del Helobomas del Magdalena y Caribe con 1,39 se muestrearon un total de 16 forófitos.*

*De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta la metodología de “Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epifitas (RRED-analysis) propuesta por Gradstein et al. (2003)”, la sociedad especifica el tamaño en hectáreas por cada ecosistema a afectar por la variante y suministra el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para todos los ecosistemas del área de intervención puntual, se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epifitas vasculares y no vasculares). De esta manera se considera que el muestreo realizado para el área nueva donde se ubicará la variante, es representativo.*

*Por otro lado, se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Dicha metodología se basó en el establecimiento de “como mínimo 1 transecto de 50 X 2 m de longitud en cada cobertura (...). En cada transecto se realizó una división de 5 levantamientos, y se realizó un conteo de todas las plantas encontradas, con la proporción de presencia/ausencia y porcentaje de cobertura dentro del área de 100 m<sup>2</sup>”.*

#### **Resultados**

*En relación a los resultados de la caracterización de la nueva área de intervención, donde se ubicará la variante, la sociedad presenta en referencia a las especies epifitas vasculares un registro de 671 individuos distribuidos en dos especies de la familia Bromeliaceae con 650 individuos en total, y una especie de la familia Orchidaceae con 21 individuos. En cuanto a las epifitas no vasculares, se realizaron 368 registros discriminados en 9 familias, 15 géneros y 18*

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones"*

*especies, el grupo más representativo fue el de los líquenes con 15 especies, seguido de las especies de hepáticas con dos (2) y los musgos con una (1) sola especie. La cobertura total en el área de intervención fue de 34.493 cm<sup>2</sup>.*

*En cuanto a la caracterización de especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas y suelo, se informa que NO se registraron individuos no vasculares ni vasculares en el área de afectación del proyecto.*

*De acuerdo a lo anterior, se informa que de las 21 especies de epifitas vasculares y no vasculares encontradas en esta nueva área, solo 7 especies son nuevas para el proyecto, pues las otras 14 ya se encontraban registradas en el muestreo donde se había realizado levantamiento de veda parcial para el proyecto "Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV", mediante la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016.*

#### **Soportes cartográficos**

*Se presentan imágenes cartográficas en formato .pdf a escala 1:9000, donde se incluyen los ecosistemas, localización de los polígonos del área de intervención puntual objeto de modificación y los puntos de distribución de los forófitos y parcelas evaluados mediante el muestreo para la caracterización de flora vascular y no vascular declarada en veda nacional. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.*

#### **Medidas de Manejo**

*La sociedad "propone continuar con las mismas medidas de manejo consignadas en la solicitud inicial de la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016, para el manejo, rescate, traslado y compensación por afectación a estas especies".*

#### **4. CONCEPTO**

*Una vez analizada la información presentada por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante documento técnico de solicitud de modificación con radicado No. E1-2017-024363 del 18 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en las observaciones técnicas del presente acto administrativo, considera lo siguiente:*

**4.1.** *Incluir en el Artículo Primero de la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016, las nuevas especies registradas en el muestreo realizado en la zona de la "Variante San Jerónimo", en tal sentido el Artículo Primero quedará de la siguiente forma:*

**"Artículo 1.** *Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Orquídeas, Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que será afectadas por el desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV", ubicado en los municipios de Montería del departamento de Córdoba; y San Pedro de Uraba y Turbo del departamento de Antioquia, y acorde al muestreo de caracterización presentado por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. con NIT. 860.016.610-3, el cual determino la presencia de las siguientes especies:*

**"Tabla No. 1**  
**(...)"**

**"Tabla No. 2**  
**(...)"**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones”

**Tabla No. 3. Relación de especies nuevas encontradas en la Variante San Jerónimo**

ESPECIES VASCULARES EN VEDA			
Familia	Género	Epífita	Hábito de crecimiento
Orchidaceae	Cohniella	Cohniella cebolleta	Epífita
ESPECIES NO VASCULARES EN VEDA			
Arthoniaceae	Arthonia	Arthonia antillarum	Epífita
Chrysothricaceae	Chrysothrix	Chrysothrix sp.	Epífita
Graphidaceae	Graphis	Graphis duplicata	Epífita
		Graphis immersicans	Epífita
	Sarcographa	Sarcographa tricola	Epífita
Physciaceae	Physcia	Physcia atrostriata	Epífita

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2017-024363 del 15 de septiembre de 2017. Consultoría Colombiana S.A., 2017

- 4.2. Modificar** el párrafo del Artículo Primero de la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016, al cual se reemplazan las 23 torres anteriores y se adicionan las nuevas 25 torres de la zona de la variante San Jerónimo, quedando de la siguiente forma:

“**Parágrafo.** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para la Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV; sus plazas de tendido y almacenamiento; obras mencionadas en la información suministrada, las cuales se encuentran localizadas en las siguientes coordenadas”.  
(NOTA: Las coordenadas se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo)

- 4.3. Incluir** en el numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016, los literales e y f. los cuales quedarían de la siguiente forma:

“**Artículo 4. – (...)**

1) (...)

- f. En cuanto a los nuevos individuos de las especies vasculares reportados, en el levantamiento de veda de la Variante T3N - T23UR-R (Variante San Jerónimo), la sociedad debe aplicar los índices de rescate y traslado de bromelias y orquídeas, de acuerdo a lo establecido en la ficha denominada “Plan de manejo especies en veda” y en el presente numeral.

- 4.4. Continúan vigentes** los demás términos y obligaciones establecidas en la Resolución 1210 del 18 de julio de 2016, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro del expediente ATV 0409, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo.”

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico en comentario, este ministerio considera que, las coordenadas de las obras sujetas a modificación por reducción y ampliación, se relacionan con aquellas que fueron objeto de levantamiento parcial de veda de flora silvestre a través de la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, las cuales corresponden a la redefinición del área de intervención del proyecto.

Así mismo, esta entidad parte por exponer que, la solicitud de modificación que presentó el titular del levantamiento parcial de veda<sup>3</sup>, no afecta individuos arbóreos o arborecentes que requieran nuevo levantamiento parcial de veda<sup>4</sup>, por lo que, de esta forma y con los factores técnicos y jurídicos enunciados con anterioridad, es procedente modificar el acto administrativo definitivo que otorgó el levantamiento, manteniendo la eficacia jurídica del mismo.

<sup>3</sup> Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Resolución No. 316 de 1974, expedidas por el INDERENA.



"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones"

Que por lo tanto, esta dirección procederá a modificar el inciso primero del artículo 1, el párrafo del artículo 2 y el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución No. 1338 de 07 de julio de 2017.

## COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Adicionar una tabla al artículo 1 de la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el cual será exigible de la siguiente manera:

**Tabla No. 3 Relación de especies nuevas encontradas en la Variante San Jerónimo**

ESPECIES VASCULARES EN VEDA			
Familia	Género	Epífita	Hábito de crecimiento
Orchidaceae	Cohniella	<i>Cohniella cebolleta</i>	Epífita
ESPECIES NO VASCULARES EN VEDA			
Arthoniaceae	Arthonia	<i>Arthonia antillarum</i>	Epífita
Chrysothricaceae	Chrysothrix	<i>Chrysothrix sp.</i>	Epífita
Graphidaceae	Graphis	<i>Graphis duplicata</i>	Epífita
		<i>Graphis immersicans</i>	Epífita
	Sarcographa	<i>Sarcographa tricola</i>	Epífita
Physciaceae	Physcia	<i>Physcia atrostriata</i>	Epífita

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2017-024363 del 18 de septiembre de 2017. Consultoría Colombiana S.A., 2017

**Artículo 2.** – Modificar el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el cual será exigible de la siguiente manera:

**Parágrafo.-** El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas, se realiza para el área de intervención que se verá afectada por la remoción de cobertura vegetal, en virtud del desarrollo del proyecto "Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV", ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería en el departamento de Córdoba y San Pedro de Urabá y Turbo en el departamento de Antioquia, cuyas coordenadas de delimitación se presentan a continuación:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones"

Tabla No. 4 SITIOS TORRES

Numero de torre	Coordenadas Este (m)	Coordenadas Norte (m)	Numero de torre	Coordenadas Este (m)	Coordenadas Norte (m)	Numero de torre	Coordenadas Este (m)	Coordenadas Norte (m)
Portico Monteria	1.134.247,43	1.460.184,43	T97	1.104.803,80	1.447.805,35	T196	1.075.129,43	1.415.280,44
T3N	1.134.261,33	1.460.170,58	T98	1.104.439,63	1.447.232,71	T197	1.074.531,31	1.414.971,87
T4=MONUR 3N	1.134.456,38	1.459.927,80	T99	1.104.263,34	1.446.955,50	T198	1.074.216,94	1.414.667,92
T5V-UR	1.134.608,06	1.459.610,95	T100	1.104.051,10	1.446.621,76	T199	1.073.951,11	1.414.410,92
T6V-UR	1.134.775,60	1.459.279,04	T101	1.103.809,18	1.446.241,34	T200	1.073.633,39	1.414.103,74
T7V-UR	1.135.063,61	1.458.975,23	T102	1.103.548,14	1.445.830,86	T201	1.073.331,72	1.413.858,50
T8V-UR	1.135.261,30	1.458.766,66	T103	1.103.222,04	1.445.318,09	T202	1.073.090,59	1.413.662,47
T9V-UR	1.135.454,71	1.458.562,62	T104	1.102.966,75	1.444.916,66	T203	1.072.699,89	1.413.246,54
T9AV-UR	1.135.463,95	1.458.387,53	T105	1.102.763,34	1.444.613,00	T204	1.072.236,87	1.412.753,61
T10V-UR	1.135.472,15	1.458.223,70	T106	1.102.565,54	1.444.317,72	T205	1.071.924,29	1.412.393,37
T010AVUR	1.135.479,12	1.458.054,84	T107	1.102.291,64	1.443.908,86	T206	1.071.548,67	1.411.960,47
T11V-UR	1.135.483,77	1.457.942,23	T108	1.102.025,88	1.443.512,13	T207	1.071.243,07	1.411.608,26
T11AV-UR	1.135.433,73	1.457.796,01	T109	1.101.841,88	1.443.237,46	T208	1.070.924,04	1.411.240,59
T12V-UR	1.135.391,34	1.457.711,75	T110	1.101.400,14	1.442.578,03	T209	1.070.633,67	1.410.905,94
T12AV-UR	1.135.277,69	1.457.576,62	T111	1.101.207,96	1.442.291,15	T210	1.070.277,46	1.410.495,41
T13V-UR	1.135.142,21	1.457.402,14	T112	1.101.036,85	1.442.035,72	T211	1.069.902,21	1.410.062,93
T14V-UR	1.134.870,41	1.457.046,96	T113	1.100.779,09	1.441.650,94	T212	1.069.438,08	1.409.635,83
T15V-UR	1.134.569,54	1.456.693,83	T114	1.100.451,34	1.441.161,68	T213	1.069.030,08	1.409.260,38
T16V-UR	1.134.223,85	1.456.519,73	T115	1.100.205,45	1.440.794,61	T214	1.068.547,05	1.408.815,90
T17V-UR	1.133.956,82	1.456.385,24	T116	1.099.902,58	1.440.342,50	T215	1.068.133,02	1.408.434,90
T18V-UR	1.133.639,44	1.456.225,42	T117	1.099.641,21	1.440.145,31	T216	1.068.013,94	1.408.325,32
T19V-UR	1.133.404,38	1.456.107,02	T118	1.099.350,79	1.439.926,19	T217	1.067.749,33	1.408.105,70
T20V-UR	1.133.033,34	1.455.920,17	T119	1.098.882,99	1.439.573,26	T218	1.067.446,57	1.407.854,41
T21V-UR	1.132.593,73	1.455.698,77	T120	1.098.579,63	1.439.390,23	T219	1.067.151,28	1.407.563,84
T22V-UR	1.132.132,75	1.455.466,61	T121	1.098.308,04	1.439.139,47	T220	1.066.836,67	1.407.254,27
T23-UR-R	1.131.895,73	1.455.347,13	T122	1.098.074,09	1.438.962,97	T221	1.066.643,87	1.407.064,55
T24	1.131.592,14	1.455.055,45	T123	1.097.470,67	1.438.507,72	T222	1.066.190,30	1.406.865,34
T25	1.131.261,30	1.454.737,49	T124	1.096.980,16	1.438.068,27	T223	1.065.764,82	1.406.678,47
T26	1.130.839,04	1.454.764,92	T125	1.096.518,14	1.437.654,35	T224	1.065.354,96	1.406.498,45
T27	1.130.381,91	1.454.794,61	T126	1.096.096,42	1.437.276,53	T225	1.064.933,08	1.406.313,17
T28	1.130.000,17	1.454.819,41	T127	1.095.698,92	1.436.920,41	T226	1.064.829,98	1.406.099,23
T29	1.129.801,23	1.455.085,65	T128	1.095.331,05	1.436.590,84	T227	1.064.574,36	1.405.568,85
T30	1.129.444,38	1.455.563,21	T129	1.095.193,61	1.436.467,70	T228	1.064.399,65	1.405.206,33
T31	1.129.127,19	1.455.987,69	T130	1.094.839,65	1.436.150,59	T229	1.064.238,33	1.404.871,61
T32	1.128.607,67	1.456.165,13	T131	1.094.481,21	1.435.829,47	T230	1.064.023,00	1.404.424,80
T33	1.128.369,29	1.456.202,28	T132	1.094.311,57	1.435.170,29	T231	1.063.812,01	1.403.987,03
T34	1.127.516,84	1.456.335,14	T133	1.094.166,36	1.434.606,02	T232	1.063.606,32	1.403.611,35
T35	1.127.283,32	1.456.475,47	T134	1.094.100,40	1.434.349,72	T233	1.063.377,36	1.403.193,19
T36	1.126.866,58	1.456.725,91	T135	1.094.042,13	1.434.123,28	T234	1.063.000,10	1.402.504,17
T37	1.126.497,83	1.456.947,51	T136	1.093.744,82	1.433.560,80	T235	1.062.677,23	1.402.203,77
T38	1.126.161,16	1.457.149,83	T137	1.093.464,87	1.433.031,15	T236	1.062.173,72	1.401.735,30
T39	1.125.807,50	1.457.362,37	T138	1.093.310,52	1.432.739,13	T237	1.061.967,43	1.401.543,36
T40	1.125.562,60	1.457.739,57	T139	1.093.053,43	1.432.252,73	T238	1.061.635,19	1.401.234,24
T41	1.125.321,86	1.458.110,35	T140	1.092.770,30	1.431.933,06	T239	1.061.390,83	1.401.006,89
T42	1.125.094,37	1.458.460,74	T141	1.092.423,76	1.431.541,80	T240	1.061.039,29	1.400.700,28
T43	1.124.834,59	1.458.860,87	T142	1.092.093,12	1.431.168,49	T241	1.060.726,58	1.400.407,92
T44	1.124.645,82	1.459.151,61	T143	1.091.922,75	1.430.748,30	T242	1.060.506,90	1.400.184,46
T45	1.124.211,71	1.459.315,15	T144	1.091.798,03	1.430.440,68	T243	1.060.448,50	1.400.002,05
T46	1.123.710,95	1.459.503,80	T145	1.091.622,07	1.430.006,71	T244	1.060.312,95	1.399.578,67
T47	1.123.334,37	1.459.645,67	T146	1.091.453,93	1.429.592,00	T245	1.060.136,22	1.399.026,65
T48	1.122.962,84	1.459.785,63	T147	1.091.211,09	1.428.993,08	T246	1.060.060,87	1.398.791,28
T49	1.122.554,85	1.459.939,33	T148	1.090.907,21	1.428.792,47	T247	1.059.867,05	1.398.185,88
T50	1.122.132,16	1.459.983,53	T149	1.090.610,62	1.428.596,68	T248	1.059.725,16	1.397.742,69
T51	1.121.778,67	1.460.020,49	T150	1.090.281,35	1.428.379,31	T249	1.059.630,98	1.397.448,53
T52	1.121.349,41	1.460.065,37	T151	1.089.972,41	1.428.175,36	T250	1.059.470,58	1.396.947,52
T53	1.120.989,95	1.459.816,66	T152	1.089.707,20	1.427.790,15	T251	1.059.342,05	1.396.546,05
T54	1.120.589,91	1.459.539,86	T153	1.089.489,51	1.427.473,95	T252	1.059.206,03	1.396.104,03
T55	1.120.140,18	1.459.228,69	T154	1.089.285,33	1.427.022,67	T253	1.059.104,37	1.395.773,68
T56	1.119.737,62	1.458.950,16	T155	1.089.122,59	1.426.663,02	T254	1.059.013,81	1.395.479,41
T57	1.119.386,37	1.458.707,13	T156	1.088.975,80	1.426.249,82	T255	1.058.775,43	1.394.905,73
T58	1.118.890,09	1.458.702,95	T157	1.088.860,64	1.425.925,64	T256	1.058.511,34	1.394.270,21
T59	1.118.344,96	1.458.698,36	T158	1.088.483,32	1.425.761,52	T257	1.058.449,34	1.393.971,53
T60	1.117.809,55	1.458.693,85	T159	1.087.982,41	1.425.543,65	T258	1.058.355,83	1.393.521,08
T61	1.117.299,49	1.458.689,56	T160	1.087.493,79	1.425.331,12	T259	1.058.126,22	1.393.214,64
T62	1.116.858,10	1.458.685,84	T161	1.087.211,78	1.425.208,46	T260	1.057.709,19	1.392.658,03
T63	1.116.404,72	1.458.682,02	T162	1.086.840,16	1.424.977,86	T261	1.057.302,98	1.392.115,86
T64	1.116.008,54	1.458.510,92	T163	1.086.556,96	1.424.802,13	T262	1.057.148,74	1.391.905,70
T65	1.115.536,17	1.458.306,91	T164	1.086.189,40	1.424.574,05	T263	1.056.777,32	1.391.606,42
T66	1.115.097,79	1.458.117,57	T165	1.085.774,25	1.424.316,45	T264	1.056.376,67	1.391.283,58
T67	1.114.623,24	1.457.912,62	T166	1.085.488,38	1.423.995,31	T265	1.056.077,42	1.391.042,44
T68	1.114.171,57	1.457.717,55	T167	1.085.215,09	1.423.688,31	T266	1.055.762,70	1.390.788,85
T69	1.113.731,40	1.457.527,44	T168	1.084.927,34	1.423.365,06	T267	1.055.272,61	1.390.267,03
T70	1.113.208,74	1.457.301,71	T169	1.084.630,67	1.423.031,79	T268	1.054.821,27	1.389.763,59

*[Handwritten signature]*

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones”*

T71	1.112.784,00	1.457.148,40	T170	1.084.339,42	1.422.704,62	T269	1.054.586,79	1.389.502,04
T72	1.112.344,79	1.456.989,86	T171	1.084.060,16	1.422.390,91	T270	1.053.940,34	1.389.347,59
T73	1.111.910,94	1.456.833,26	T172	1.083.780,28	1.422.076,50	T271	1.053.743,75	1.389.300,62
T74	1.111.567,84	1.456.709,41	T173	1.083.507,62	1.421.757,08	T272	1.053.051,09	1.389.135,13
T75	1.111.163,86	1.456.563,59	T174	1.083.205,27	1.421.402,86	T273	1.052.731,07	1.388.961,54
T76	1.110.894,07	1.456.225,25	T175	1.082.957,28	1.421.044,40	T274	1.052.367,88	1.388.930,13
T77	1.110.644,23	1.455.911,92	T176	1.082.719,91	1.420.701,29	T275	1.052.093,92	1.388.906,44
T78	1.110.333,87	1.455.522,71	T177	1.082.518,56	1.420.410,25	T276	1.051.912,43	1.388.716,93
T79	1.109.967,78	1.455.063,59	T178	1.082.172,41	1.420.207,32	T277	1.051.582,98	1.388.372,93
T80	1.109.748,47	1.454.788,56	T179	1.081.732,76	1.419.949,59	T278	1.051.251,23	1.388.026,53
T81	1.109.450,74	1.454.415,18	T180	1.081.403,68	1.419.756,67	T279	1.050.977,15	1.387.740,34
T82	1.109.077,17	1.453.946,68	T181	1.081.002,00	1.419.521,18	T280	1.050.672,05	1.387.421,77
T83	1.108.714,86	1.453.492,31	T182	1.080.576,63	1.419.271,81	T281	1.050.480,80	1.387.112,83
T84	1.108.371,65	1.453.061,90	T183	1.080.146,69	1.419.019,77	T282	1.050.126,89	1.386.541,13
T85	1.107.966,43	1.452.553,71	T184	1.079.744,76	1.418.784,15	T283	1.049.806,84	1.386.024,14
T86	1.107.690,80	1.452.249,86	T185	1.079.326,61	1.418.539,01	T284	1.049.275,58	1.385.659,26
T87	1.107.303,17	1.451.822,53	T186	1.079.050,60	1.418.377,20	T285	1.048.959,00	1.385.421,64
T88	1.106.976,99	1.451.462,95	T187	1.078.741,41	1.417.940,10	T286	1.048.395,72	1.384.998,87
T89	1.106.756,39	1.451.219,76	T188	1.078.498,76	1.417.597,06	T287	1.048.238,99	1.384.881,23
T90	1.106.521,15	1.450.960,42	T189	1.078.142,04	1.417.092,77	T288	1.047.832,16	1.384.198,35
T91	1.106.192,99	1.450.598,65	T190	1.077.854,55	1.416.686,36	T289	1.047.554,84	1.383.732,86
T92	1.105.881,68	1.449.938,26	T191	1.077.327,32	1.416.414,35	T290	1.047.241,99	1.383.207,72
T93	1.105.731,87	1.449.620,46	T192	1.076.862,63	1.416.174,61	T291	1.047.095,26	1.382.961,43
T94	1.105.530,71	1.449.193,74	T193	1.076.590,26	1.416.034,10	T292	1.046.959,65	1.382.733,80
T95	1.105.342,53	1.448.794,56	T194	1.076.050,48	1.415.755,62	T293	1.046.861,46	1.382.298,61
T96	1.105.083,70	1.448.245,49	T195	1.075.637,28	1.415.542,45	PORTICO	1.046.803,35	1.382.279,55

**Tabla No. 5 COORDENADAS PLAZAS DE TENDIDO Y ALMACENAMIENTO**

Plaza de tendido y almacenamiento	Coordenadas Este (m)	Coordenadas Norte (m)
1	1.134.437,598	1.459.951,178
2	1131861,55	1455314,37
3	1126011,27	1457239,7
4	1120381,98	1459395,7
5	1113440,06	1457401,2
6	1108187,27	1452830,07
7	1104322,54	1447047,68
8	1100586,65	1441362,56
9	1095474,26	1436718,05
10	1091903,59	1430953,15
11	1087768,43	1425552,64
12	1082773,73	1420777,13
13	1077381,2	1416440,62
14	1071884,12	1412344,77
15	1066609,78	1407046,78
16	1062752,1	1402270,92
17	1058554,49	1394371,68
18	1055764,19	1390787,11
19	1050654,59	1387385,34
20	1047082,07	1382929,77

**Tabla No. 6 COORDENADAS SUBESTACIÓN MONTERÍA**

Punto del poligono	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1134340,66	1460193,71
2	1134310,86	1460164,06
3	1134268,01	1460142,35
4	1134151,47	1460260,14
5	1134239,63	1460348,61
6	1134276,92	1460325,19

Fuente: Documento técnico con radicado No. E1-2017-024363 del 18 de septiembre de 2017. Consultoría Colombiana S.A., 2017

**Artículo 3.** – Adicionar un literal al numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, el cual será exigible de la siguiente manera:

- f. En cuanto a los nuevos individuos de las especies vasculares reportados, en el levantamiento de veda de la Variante T3N - T23UR-R (Variante San Jerónimo), la sociedad debe aplicar los índices de rescate y traslado de bromelias y orquídeas, de

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016 y se toman otras determinaciones”*

acuerdo a lo establecido en la ficha denominada *“Plan de manejo especies en veda”* y lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

**Artículo 4.** – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 1210 del 18 de julio de 2016, que no han sido objeto de modificación o adición en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3.

**Artículo 5.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., con NIT. 860.016.610-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**Artículo 6.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS - y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 FEB 2018



**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

<b>Proyectó:</b>	Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. <sup>EP</sup>
<b>Revisó:</b>	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <sup>DEB</sup> Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS- <sup>EP</sup> Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- <sup>EP</sup>
<b>Expediente:</b>	ATV 0409.
<b>Resolución:</b>	Modificación.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	0333 del 20 de diciembre de 2017.
<b>Proyecto:</b>	Línea de Transmisión Montería – Urabá y Subestación asociada 230kV.
<b>Solicitante:</b>	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

